

ACUERDO No. IETAM-A/CG-38/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE FIJA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021

GLOSARIO

Congreso del Estado	Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DOF	Diario Oficial de la Federación.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
PEO 2020-2021	Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
POE	Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Tribunal Electoral	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
UMA	Unidad de Medida y Actualización.
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
OPL	Organismos Públicos Locales.

ANTECEDENTES

- 1.** El 13 de abril de 2020 se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley Electoral General, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley de Partidos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 2.** El 24 de abril de 2020, el Consejo General del IETAM aprobó el Acuerdo No. IETAM-A/CG-08/2020, mediante el cual se autoriza la celebración de sesiones virtuales o a distancia del Consejo General, comisiones y comités a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.
- 3.** El 13 de septiembre de 2020, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del PEO 2020-2021, en el que habrá de renovarse la integración del Congreso del Estado y los 43 ayuntamientos en el Estado.
- 4.** En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-25/2020, mediante el cual se aprobó la modificación de fechas de actividades con motivo de la homologación de los plazos de la etapa de precampañas y obtención de apoyo ciudadano, así como la aprobación del calendario electoral correspondiente al PEO 2020-2021.
- 5.** En fecha 8 de enero de 2021, se publicaron en el DOF los valores de la UMA, vigentes a partir del 1º de febrero de 2021.
- 6.** El 5 de febrero de 2021, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-19/2021, el Consejo General del IETAM, autorizó la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias y reuniones de trabajo de manera virtual o a distancia, o de forma mixta, de los consejos distritales y municipales electorales del propio instituto en el marco del PEO 2020-2021, a través de herramientas tecnológicas, en cumplimiento a las acciones extraordinarias para atender la pandemia COVID-19.
- 7.** El 1 de marzo de 2021, mediante oficio número PRESIDENCIA/0922/2021, se solicitó a la Maestra Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE, el estadístico del Padrón Electoral, con fecha de corte al 28 de febrero de la presente anualidad, para ser utilizado como insumo para determinar el tope de gastos de campaña.

8. El 4 de marzo de 2021, se recibió por la Oficialía de Partes del IETAM el oficio número INE/TAM/JLE/0729/2021, signado por la Maestra Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, informando el número total de electores inscritos en el Padrón Electoral por distrito electoral local y municipio con corte al 28 de febrero de 2021.

C O N S I D E R A N D O S

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto de la Constitución Política Federal establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece; las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política Federal y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; y queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

II. El artículo 41, párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, dispone que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

III. Los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal; así como el artículo 98, numeral 1 de la Ley Electoral General, refieren que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de los OPL, mismos que ejercerán funciones en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos entre otras; en el ejercicio de la función electoral, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

IV. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política Federal, establece que las elecciones de gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

V. El artículo 104, numeral 1, incisos a), b) y r) de la Ley Electoral General, dispone que entre las funciones correspondientes al OPL, se encuentran, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y esta Ley, establezca el Instituto; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos; y las demás que determine dicha Ley, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.

VI. El artículo 20, párrafo segundo, base I y II de la Constitución Política del Estado, establece, que las elecciones serán libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio directo, universal, libre y secreto; y que la ley establecerá la forma en que los partidos políticos y candidaturas independientes participarán en los procesos electorales.

VII. Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1 y 2 de la Constitución Política del Estado, establece que la organización de las elecciones es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por la ciudadanía y partidos políticos, denominado IETAM, mismo que será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad.

VIII. El artículo 1º de la Ley Electoral Local señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y que el mismo ordenamiento reglamenta lo dispuesto en la Constitución Política Federal, Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con; los derechos y obligaciones político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos del estado, los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y los ayuntamientos del Estado, así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

IX. El artículo 3º de la Ley Electoral Local, establece que la aplicación de sus normas le corresponden a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en su ámbito de competencia; y que la interpretación del referido ordenamiento se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a

lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, así mismo, en cumplimiento al principio pro persona previsto en el artículo 1º Constitucional, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

X. De conformidad con el artículo 16, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado, todas las personas gozarán de los derechos humanos previstos en la Constitución Política Federal y los Tratados Internacionales de los que forma parte el Estado Mexicano los cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y condiciones que aquélla establece.

XI. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General y órganos del IETAM, los consejos distritales, los consejos municipales y las mesas directivas de casilla.

XII. El artículo 93 párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, apartado C, fracción V del artículo 41 de la Constitución Política Federal. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

XIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIV. El artículo 100, de la Ley Electoral local establece como fines del IETAM: contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a las ciudadanas y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática y garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XV. El artículo 103 de Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVI. El artículo 110, fracciones X, LXVII y LXXIII de la Ley Electoral Local, establece, que entre las atribuciones del Consejo General del IETAM, se encuentran las de garantizar los derechos de los partidos políticos, candidatos y candidatas; la de dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; así como las demás que le señalen la Ley y demás disposiciones aplicables.

Tope de gastos de campaña

XVII. El artículo 41, párrafo tercero, base I, de la Constitución Política Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, así como, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

XVIII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política Federal, establece en su parte conducente, que las constituciones y leyes electorales de los Estados garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

Conforme a lo anterior, se desprende que como derechos de los partidos políticos y candidaturas independientes, debe garantizarse que dichos actores políticos cuenten, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecer las reglas que determinen el límite a las erogaciones en las campañas electorales que se lleven a cabo en el actual Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Sirve como elemento para reforzar, la Tesis LXIII/2015¹, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro *GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN.*

¹ Véase en <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LXIII/2015&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis,LXIII/2015>

XIX. Asimismo, el artículo 20, párrafo segundo, base II, apartado A, de la Constitución Política del Estado, establece que los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

XX. El artículo 242 párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones, sus candidatos y candidatas, así como las candidaturas independientes en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del IETAM.

XXI. El artículo 243 de la Ley Electoral Local, establece que los gastos que para cada campaña que realicen los partidos políticos, coaliciones, candidatas y candidatos en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo General del IETM.

El tope de gastos de campaña será equivalente al monto que resulte de multiplicar el 55% del valor diario de la UMA, por el número de electores inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al territorio de la elección que corresponda.

XXII. En fecha 4 de marzo del 2021, la Maestra Olga Alicia Castro Ramírez, Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, informó al IETAM, mediante oficio número INE/TAM/JLE/0729/2021, el número total de electores inscritos en el Padrón Electoral desagregado por distrito local y municipio electoral local de Tamaulipas, con corte al 28 de febrero del presente año, conforme los siguientes resultados:

Tabla 1. Padrón Electoral por Distrito Electoral Local con corte al 28 de febrero de 2021

Distrito Electoral	Padrón Electoral con corte al 28 de febrero de 2021
1 Nuevo Laredo	126,855
2 Nuevo Laredo	130,100
3 Nuevo Laredo	123,395
4 Reynosa	124,998
5 Reynosa	129,089
6 Reynosa	128,793
7 Reynosa	129,272
8 Río Bravo	137,113

Distrito Electoral	Padrón Electoral con corte al 28 de febrero de 2021
9 Valle Hermoso	109,702
10 Matamoros	121,773
11 Matamoros	113,471
12 Matamoros	122,908
13 San Fernando	118,889
14 Victoria	126,278
15 Victoria	129,022
16 Xicoténcatl	131,249
17 El Mante	119,378
18 Altamira	129,148
19 Miramar	115,422
20 Madero	128,164
21 Tampico	122,042
22 Tampico	130,895

Tabla 2. Padrón Electoral por Municipio con corte al 28 de febrero de 2021

Municipio	Padrón Electoral con corte al 28 de febrero de 2021
Abasolo	8,472
Aldama	23,759
Altamira	176,084
Antiguo Morelos	7,484
Burgos	4,920
Bustamante	5,919
Camargo	12,833
Casas	4,495
Ciudad Madero	172,891
Cruillas	2,386
Gómez Farías	7,264
González	32,252
Güémez	13,195
Guerrero	2,531
Gustavo Díaz Ordaz	13,591
Hidalgo	14,361
Jaumave	12,350
Jiménez	6,097

Municipio	Padrón Electoral con corte al 28 de febrero de 2021
Llera	13,023
Mainero	2,016
El Mante	87,126
Matamoros	420,277
Méndez	3,981
Mier	4,188
Miguel Alemán	21,158
Miquihuana	3,123
Nuevo Laredo	326,049
Nuevo Morelos	3,361
Ocampo	11,138
Padilla	11,710
Palmillas	1,821
Reynosa	542,837
Río Bravo	106,428
San Carlos	7,066
San Fernando	39,100
San Nicolás	988
Soto La Marina	19,724
Tampico	252,937
Tula	22,726
Valle Hermoso	47,577
Victoria	255,300
Villagrán	4,597
Xicoténcatl	18,821

XXIII. De conformidad con lo que disponen los artículos 1º, 4º y 5º de la Ley para Determinar el Valor de la UMA y 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el propio Instituto en uso de sus atribuciones, realizó el cálculo de la UMA en base a los factores legales determinados, y publicó en el DOF de fecha 8 de enero de 2021, los valores de la UMA, estableciéndose el valor diario en \$ 89.62; el mensual de \$ 2,724.45; y el anual de \$ 32,693.40 pesos mexicanos, los cuales se encuentran vigentes a partir del 1 de febrero de 2021².

Análisis para determinar tope de gastos de campaña

² <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

XXIV. De conformidad con lo establecido en los considerandos anteriores el Consejo General del IETAM estima necesario que para determinar los topes de gastos de campaña para las elecciones del PEO 2020- 2021, resulta necesario la aplicación de la fórmula en términos de lo señalado por el artículo 243 de la Ley Electoral Local, determinando el 55% del valor de la UMA diario, conforme a lo siguiente:

Tabla 3. Cálculo del 55% de la UMA vigente

Valor de la UMA 2021	% de la UMA	Valor del 55% de la UMA
A	B	C=(A*B)
\$ 89.62	55 %	\$ 49.29

Una vez determinado el valor equivalente al 55% de la UMA diario en \$ 49.29, se procede a determinar el tope de gastos de campaña, multiplicando dicho valor, por el número de electores inscritos en el Padrón Electoral con corte al 28 de febrero del 2021, correspondiente a cada uno de los 22 distritos electorales locales y los 43 municipios en el Estado, obteniéndose los siguientes resultados:

a) Diputaciones locales

Tabla 4. Cálculo del Tope de gastos de campaña por Distrito Electoral Local

Distrito Electoral	Padrón Electoral con corte al 28 de febrero de 2021	Tope de gastos de campaña
	A	B=(A* \$ 49.29)
1 Nuevo Laredo	126,855	\$ 6,252,682.95
2 Nuevo Laredo	130,100	\$ 6,412,629.00
3 Nuevo Laredo	123,395	\$ 6,082,139.55
4 Reynosa	124,998	\$ 6,161,151.42
5 Reynosa	129,089	\$ 6,362,796.81
6 Reynosa	128,793	\$ 6,348,206.97
7 Reynosa	129,272	\$ 6,371,816.88
8 Río Bravo	137,113	\$ 6,758,299.77
9 Valle Hermoso	109,702	\$ 5,407,211.58
10 Matamoros	121,773	\$ 6,002,191.17
11 Matamoros	113,471	\$ 5,592,985.59
12 Matamoros	122,908	\$ 6,058,135.32
13 San Fernando	118,889	\$ 5,860,038.81
14 Victoria	126,278	\$ 6,224,242.62
15 Victoria	129,022	\$ 6,359,494.38
16 Xicoténcatl	131,249	\$ 6,469,263.21
17 El Mante	119,378	\$ 5,884,141.62

Distrito Electoral	Padrón Electoral con corte al 28 de febrero de 2021	Tope de gastos de campaña
	A	B=(A* \$ 49.29)
18 Altamira	129,148	\$ 6,365,704.92
19 Miramar	115,422	\$ 5,689,150.38
20 Madero	128,164	\$ 6,317,203.56
21 Tampico	122,042	\$ 6,015,450.18
22 Tampico	130,895	\$ 6,451,814.55

b) Ayuntamientos

Tabla 5. Calculo del Tope de gastos de campaña por Municipio

Municipio	Padrón Electoral con corte al 28 de febrero de 2021	Tope de gastos de campaña
	A	B=(A* \$ 49.29)
Abasolo	8,472	\$ 417,584.88
Aldama	23,759	\$ 1,171,081.11
Altamira	176,084	\$ 8,679,180.36
Antiguo Morelos	7,484	\$ 368,886.36
Burgos	4,920	\$ 242,506.80
Bustamante	5,919	\$ 291,747.51
Camargo	12,833	\$ 632,538.57
Casas	4,495	\$ 221,558.55
Ciudad Madero	172,891	\$ 8,521,797.39
Cruillas	2,386	\$ 117,605.94
Gómez Farías	7,264	\$ 358,042.56
González	32,252	\$ 1,589,701.08
Güémez	13,195	\$ 650,381.55
Guerrero	2,531	\$ 124,752.99
Gustavo Díaz Ordaz	13,591	\$ 669,900.39
Hidalgo	14,361	\$ 707,853.69
Jaumave	12,350	\$ 608,731.50
Jiménez	6,097	\$ 300,521.13
Llera	13,023	\$ 641,903.67
Mainero	2,016	\$ 99,368.64
El Mante	87,126	\$ 4,294,440.54
Matamoros	420,277	\$20,715,453.33
Méndez	3,981	\$ 196,223.49

Municipio	Padrón Electoral con corte al 28 de febrero de 2021	Tope de gastos de campaña
	A	B=(A* \$ 49.29)
Mier	4,188	\$ 206,426.52
Miguel Alemán	21,158	\$ 1,042,877.82
Miquihuana	3,123	\$ 153,932.67
Nuevo Laredo	326,049	\$16,070,955.21
Nuevo Morelos	3,361	\$ 165,663.69
Ocampo	11,138	\$ 548,992.02
Padilla	11,710	\$ 577,185.90
Palmillas	1,821	\$ 89,757.09
Reynosa	542,837	\$26,756,435.73
Río Bravo	106,428	\$ 5,245,836.12
San Carlos	7,066	\$ 348,283.14
San Fernando	39,100	\$ 1,927,239.00
San Nicolás	988	\$ 48,698.52
Soto La Marina	19,724	\$ 972,195.96
Tampico	252,937	\$12,467,264.73
Tula	22,726	\$ 1,120,164.54
Valle Hermoso	47,577	\$ 2,345,070.33
Victoria	255,300	\$12,583,737.00
Villagrán	4,597	\$ 226,586.13
Xicoténcatl	18,821	\$ 927,687.09

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 14, 41, párrafo tercero, bases I y V, apartado C, numeral 1, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b), c) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, párrafo tercero, 20, párrafo segundo, base I, II, apartado A y III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1º, 3º párrafo primero y tercero 91, 93 párrafo primero, 99, 100, fracciones I, III y IV, 101, 103, 110, fracciones X, LXVII y LXXIII 204, párrafo cuarto, 242 párrafo primero, 243 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1º, 4º y 5º de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización; 23, fracción XX Bis, del Reglamento Interno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el tope de gastos de campaña correspondientes a la elección de diputaciones locales e integrantes de los 43 ayuntamientos para el

Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en términos del considerando XXIV del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas y en su momento, a las candidaturas independientes que hayan obtenido su registro ante el Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, notifique el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de la Vocal Ejecutiva Local, para su debido conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, para su debido conocimiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notifique el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, para que efectúe las acciones que sean necesarias para que por conducto de las presidencias se dé a conocer el contenido del presente Acuerdo a los consejos distritales y consejos municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de Internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 13, EXTRAORDINARIA, DE FECHA DE 22 DE MARZO DEL 2021, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM